

CONSTANCIA SECRETARIAL: Palmira (V.) 09-nov-22. Pasa a despacho del señor Juez, el presente asunto. Sírvase proveer.

MARTHA LORENA OCAMPO RUIZ
Secretaria

Auto Int. N°: 2627
Proceso: Prueba Anticipada
Convocante: Sociedad de Activos Especiales S.A.S
Convocado: Yuliana Andrea Giraldo Colorado
Radicación: 76-520-40-03-005-2022-00467-00

JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL

Palmira (V.), diez (10) de noviembre de dos mil veintidós (2022)

De nuevo el apoderado judicial de la parte convocante ha solicitado se le conceda nuevo término de treinta (30) días hábiles con el fin de notificar a la convocada. Pues manifiesta que el termino concedió en auto anterior no fue suficiente.

Por ser procedente se accederá a ello, recordando al profesional del derecho que conforme a la dirección que aportó en su escrito **-Carrera 24 N° 27-41** de Palmira-, lugar para notificar a la señora Yuliana Andrea Giraldo Colorado, deberá informarle que es indispensable que ella envíe un correo al Despacho donde informe su dirección electrónica, con el fin de que se le pueda remitir el enlace de conexión para que pueda acceder a la audiencia virtual.

Por lo anteriormente expuesto, el Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO: ACCEDER a la solicitud formulada por el apoderado judicial de la parte convocante y fija como nueva fecha para que comparezca la señora YULIANA ANDREA GIRALDO COLORADO el día el día **MARTES VEINTICUATRO (24)** de **ENERO** de **DOS MIL VEINTITRÉS (2023)**, a la hora de las **NUEVE** de la **MAÑANA (09:00 AM)**, con el fin de llevar a cabo interrogatorio de parte como prueba anticipada.

SEGUNDO: REQUERIR el mandatario judicial con el fin de que proceda a **NOTIFICAR** a la absolvente YULIANA ANDREA GIRALDO COLORADO, del contenido de esta providencia, conforme lo regulado en el artículo 291 y 292 del C.G.P., a la dirección física aportada en el escrito de prueba anticipada.

En la comunicación, **se deberá informar a la convocada** que, le corresponderá suministrar un correo electrónico a este Despacho, donde se le remitirá el enlace de conexión a la audiencia que se celebrará de forma virtual; la información deberá remitirla al correo electrónico oficial del despacho j05cmpalmira@cendoj.ramajudicial.gov.co.

TERCERO: La audiencia se realizará de forma virtual a través del aplicativo **LIFESIZE**, el cual puede ser descargado en su dispositivo móvil, Tablet o computador personal, y deberá contar con cámara web y micrófono. Para el acceso a la audiencia se remitirá por secretaria al correo electrónico reportado en el expediente el enlace de conexión a cada uno de los asistentes a la misma.

CUARTO: ORDENAR que, en virtud de lo reglado en el artículo 1º inciso 3º de la disposición aludida, los sujetos procesales deberán manifestar las razones por las cuales no pueden realizar una actuación judicial específica a través de las tecnologías de la información y las comunicaciones, y deba realizarse de manera personal en los términos del párrafo del artículo antes citado de la Ley 2213 del 13 de junio de 2022.

QUINTO: ADVERTIR a las partes que, además de los deberes que el litigio en el presente proceso les impone de conformidad con el artículo 78 del Código General del Proceso, tendrán que atender de forma preferente y debido a las circunstancias extraordinarias declaradas por medio Estado de Emergencia Económica, Social y Ecológica las consagradas en el artículo 3 del Decreto Legislativo 806 de 2020, a saber:

- a) Es deber de los sujetos procesales realizar sus actuaciones y asistir a las audiencias y diligencias a través de medios tecnológicos. Para ello, deberán suministrar al Despacho, y a todos los demás sujetos procesales, los canales digitales elegidos para los fines del proceso o trámite y enviar a través de estos un ejemplar de todos los memoriales o actuaciones que realicen, simultáneamente con copia incorporada al mensaje enviado a la autoridad judicial (Art. 78 numeral 14 C.G.P.).

Identificados los canales digitales elegidos, desde allí se originarán todas las actuaciones y desde estos se surtirán todas las notificaciones, mientras no se informe un nuevo canal.

- b) Es deber de los sujetos procesales, en desarrollo de lo previsto en el artículo 78 numeral 5 del Código General del Proceso, comunicar cualquier cambio de dirección o medio electrónico, so pena de que las notificaciones se sigan surtiendo válidamente en la anterior.
- c) Todos los sujetos procesales cumplirán los deberes constitucionales y legales para colaborar sólidamente con la buena marcha del servicio público de administración de justicia.

NOTIFÍQUESE

CARLOS EDUARDO CAMPILLO TORO

Juez

4

Firmado Por:

Carlos Eduardo Campillo Toro

Juez

Juzgado Municipal

Civil 005

Palmira - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **2c873a683aa90d1b4fba1ba4187a791b1302271a5d2f35fbd342f2eddd3118a4**

Documento generado en 10/11/2022 02:22:36 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>